

**SIGET****ACTA NÚMERO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE, SESIÓN DE JUNTA DE DIRECTORES.**

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho. Reunidos los Directores y Directora de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, Ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, Ingeniero Waldo Humberto Jiménez Rivas, Ingeniero Alonso Valdemar Saravia Mendoza, Licenciado Jorge Andrés Siliézar Hernández y Licenciada Flor de María Carballo Montoya, en el edificio que ocupan las oficinas de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, situado en la Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos Mil Uno, Colonia Flor Blanca de esta ciudad. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria girada al efecto para celebrar la Sesión número **MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE**, se procede a celebrar dicha reunión presidida por la ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, y se somete a discusión la Agenda, la que por acuerdo unánime de los presentes es aprobada y comprende los siguientes puntos a tratar: **UNO:** Establecimiento del Quórum. **DOS:** Lectura y aprobación de la agenda. **TRES:** Lectura del acta de la sesión anterior. **CUATRO:** Correspondencia recibida. **CINCO:** Aprobación de los Cargos de Conexión y Reconexión a las Redes de Distribución de Baja y Media Tensión para el Quinquenio 2018-2022. **SEIS:** Presentación de la Gerencia de Electricidad y el Centro de Atención al Usuario (CAU), ambos de SIGET, sobre el Análisis de los Términos y Condiciones de los Pliegos Tarifarios de las empresas distribuidoras. **SIETE:** Escrito de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el licenciado Lucha, apoderado general judicial del Grupo AES El Salvador —CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA. S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V. y DEUSEM, S.A. de C.V. mediante la cual solicitan audiencia oral a fin de exponer argumentos relacionados con las propuestas de las sociedades distribuidoras en relación a los factores de pérdidas contenidos en dicha propuesta. **OCHO:** Solicitud de aprobación de Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión No. LG 01/2019 SIGET “Servicios de Telefonía Fija y Móvil para la SIGET, año 2019”. **NUEVE:** Solicitud de aprobación de Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión No. LG 03/2019 SIGET “Servicios de Reproducción e Impresión de Documentos para la SIGET, año 2019.

**DESARROLLO:**.....

.....**UNO:** Existiendo Quórum legal suficiente para llevar a cabo la Sesión para la cual han sido convocados se iniciará con el desarrollo de la Agenda así.....

.....**DOS:** La ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, le da lectura a la agenda, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes.....

.....**TRES:** El licenciado Carlos Mauricio Canjura Guillén, Legal de SIGET, procedió a dar lectura del acta de la sesión mil quinientos veintiséis de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes.....

.....**CUATRO:** El licenciado Canjura manifiesta que se ha recibido la siguiente correspondencia: **A)** Escrito de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Vicepresidente de Mercado Eléctrico y Relaciones Externas del Grupo AES El Salvador —CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA. S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V. y DEUSEM, S.A. de C.V. mediante la cual solicitan la aprobación de fondos para la ejecución de proyectos de reubicación de redes en terrenos privados; y **B)** Escrito recibido con fecha diecinueve de noviembre del presente año, referencia REF-DA4-AF-10/18 mediante la cual la auditora

y el Auditor, , ambos de la Corte de Cuentas de la República, solicitan las «*Actas del Concejo Directivo de SIGET, del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017*», en razón del inicio de Auditoría Financiera a la SIGET por parte de la referida institución durante el período de enero a diciembre de 2017.....

.....**CINCO:** Dentro del marco de competencias de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones se encuentra la Aprobación de los Cargos de Conexión y Reconexión a las Redes de Distribución de Baja y Media Tensión para el Quinquenio 2018-2022, en ese contexto, corresponde señalar lo siguiente: Según el 5 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, es atribución de la SIGET aprobar las tarifas a que se refieren las leyes de electricidad y telecomunicaciones. Por su parte, de conformidad con el artículo 13 letra a. de la referida Ley dicha atribución le corresponde a la Junta de

Directores de esta Institución. La Ley General de Electricidad establece las siguientes disposiciones: “*Art. 9.- Los cargos por el uso de las redes de transmisión y distribución, por la operación coordinada del sistema de transmisión, la operación del mercado mayorista, las ventas al usuario final, los cargos por conexión y reconexión de usuarios finales a redes de distribución y para la conexión de nuevas redes de distribución, estarán sujetos a la regulación y aprobación por parte de la SIGET. Todos aquellos costos asociados a la conexión o reconexión de usuarios finales a redes de distribución, tales como factibilidad del servicio, inspección, elaboración de presupuesto, aprobación de planos, entre otros, serán regulados y aprobados por la SIGET. Art. 77-A.- Las distribuidoras cobrarán cargos por conexión y reconexión del suministro de energía eléctrica, de conformidad al método establecido por SIGET mediante acuerdo. Art. 77-B.- Las distribuidoras de energía eléctrica, las empresas dedicadas a la construcción y diseño de instalaciones de distribución de energía eléctrica y los usuarios que requieran una conexión y/o reconexión del suministro de energía eléctrica, deberán cumplir con lo establecido en la presente Ley, su reglamento y con los requerimientos de las normas emitidas por la SIGET*”. Por medio del Acuerdo No. 94-E-2008 de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, la SIGET aprobó la “*Metodología para la Determinación de los Cargos por Conexión y Reconexión a las Redes de Distribución de Baja y Media Tensión*”, la cual establece en el artículo 5 lo siguiente: “*El primer día hábil del mes de junio del quinto año de vigencia de los cargos por conexión y reconexión, el distribuidor presentará a SIGET la propuesta de estudio de conformidad a la presente metodología. La SIGET podrá requerir al distribuidor información adicional y las aclaraciones necesarias para fijar los nuevos cargos a ser aplicados*”. El día uno de junio de dos mil dieciocho, las sociedades CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CIA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., DEUSEM, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V. y EDESAL, S.A. de C.V. presentaron para análisis y aprobación de la SIGET, su propuesta de los Cargos por Conexión y Reconexión para el quinquenio 2018-2022. Mediante Memorando de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, la Gerencia de Electricidad rindió el Informe Técnico No. IT-CT-2018-016 que contiene la Evaluación de las propuestas de cargos de conexión y reconexión a las redes de distribución de baja y media tensión, presentadas por las sociedades CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CIA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., DEUSEM, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V. y EDESAL, S.A. de C.V., para el quinquenio 2018-2022. Por medio del Acuerdo No. 288-E-2018 de fecha catorce de agosto de este año, la Junta de Directores de la SIGET concedió audiencia a las sociedades CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CIA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., DEUSEM, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V. y EDESAL, S.A. de C.V. así como a las empresas distribuidoras B&D SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. de C.V. y ABRUZZO, S.A. de C.V.; en relación con la propuesta de Cargos por Conexión y Reconexión elaborada por la Gerencia de Electricidad y contenida en el Informe Técnico No. IT-CT-2018-016. A petición de las sociedades DELSUR, S.A. de C.V., CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CIA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., y DEUSEM, S.A. de C.V., el plazo otorgado a las distribuidoras en el Acuerdo No. 288-E-2018, se prorrogó hasta el seis de septiembre de dos mil dieciocho, según consta en los Acuerdos Nos. 296-E-2018 y 299-E-2018. Asimismo, en el citado Acuerdo No. 296-E-2018 se resolvió mantener vigentes los Cargos de Conexión y Reconexión que fueron actualizados mediante el Acuerdo No. 337-E-2017 de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, hasta la entrada en vigencia de los cargos que se aprobaran para el quinquenio dos mil dieciocho – dos mil veintitrés. La empresa distribuidora ABRUZZO, S.A. de C.V. presentó su respuesta el día veintidós de agosto de dos mil dieciocho. El veintisiete de agosto de este año, la distribuidora EDESAL, S.A. de C.V. presentó su respuesta a la audiencia conferida por medio del Acuerdo No. 288-E-2018. Las sociedades CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CIA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., DEUSEM, S.A. de C.V. y DELSUR, S.A. de C.V. presentaron sus respuestas a la referida audiencia el seis de septiembre de dos mil dieciocho. En cuanto a la empresa distribuidora B&D SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. de C.V., la Junta de Directores de la SIGET no recibió escrito alguno evacuando la audiencia otorgada. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, la Gerencia de Electricidad de SIGET realizó presentación del Informe Técnico No. IT-CT-2018-018 que contiene la



## SIGET

“Evaluación de las respuestas de las empresas distribuidoras CAESS, CLESA, EEO, DEUSEM, DELSUR, EDESAL y ABRUZZO, sobre la audiencia concedida por medio del Acuerdo No. 288-E-2018, en relación con los Cargos de Conexión y Reconexión a las redes de distribución de baja y media tensión para el quinquenio 2018-2022”, el cual se junta las conclusiones y recomendaciones respectivas. Con base en el Informe Técnico No. IT-CT-2018-018 emitido por la Gerencia de Electricidad de la SIGET, se observa que en general, los costos reportados por las empresas distribuidoras para los materiales y equipos utilizados para las actividades en niveles de tensión de hasta 34.5 kV, no han variado notablemente, aunque presentan algunos incrementos justificados; sin embargo, para 46 kV, se tienen incrementos importantes, principalmente en equipos auxiliares para la medición (transformadores de corriente y de potencial); lo que, junto a los incrementos en costos de mano de obra han provocado el alza de algunos cargos a nivel general, pero los más significativos son en el nivel de tensión de 46 kV. Al respecto, se hace notar que la recomendación de estos cargos se fundamenta en lo establecido en la Metodología para la Determinación de los Cargos de Conexión y Reconexión, que estipula que se deben actualizar los costos de adquisición de los equipos y materiales que se utilizan para desarrollar cada actividad, considerando los comprobantes de compra presentados por las distribuidoras. En ese sentido, estos valores se consideran representativos de los costos actuales de mercado, en vista de que se han tomado los promedios de los precios que han sido respaldados con documentos de compra por parte de las empresas distribuidoras. Al respecto, es importante notar que los cargos analizados en el presente proceso de revisión, no afectan a los usuarios existentes que mantienen su operación normal, sino únicamente son aplicables para nuevos servicios solicitados, o la reconexión de suministros que hayan sido desconectados. Por otra parte, la Gerencia de Electricidad ha expresado que la Metodología para la Determinación de los Cargos por Conexión y Reconexión a las Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, aprobada en el Acuerdo No. 94-E-2008, fue elaborada hace más de diez años, y por tal razón no refleja los avances tecnológicos y las mejoras en los procesos de gestión involucrados en el cálculo de los cargos de conexión y reconexión; en ese sentido, recomienda que se actualice dicho cuerpo normativo. Asimismo, por primera vez se incluyen los cargos correspondientes a cambios de usuario final a Usuario Productor Renovable (UPR), considerando lo indicado en la norma para Usuarios finales Productores de Energía Eléctrica con Recursos Renovables (Acuerdo No. 367-E-2017). En cuanto a las conexiones antifraude y servicio de Prepago, debe aclararse que toda solicitud de un operador debe estar sustentada en el ordenamiento jurídico vigente; cuando no existen normas jurídicas que respalden una solicitud, la forma de sustentar su petición debe ser mediante una propuesta completa que incluya la mayor cantidad de aspectos percibidos por el operador como parte de una problemática, para que pueda ser analizada y posteriormente integrada en las normas vigentes o en una nueva norma. Por consiguiente, en relación con este tipo de conexiones y servicio, se considera procedente instruir a las empresas distribuidoras que elaboren una propuesta para la regulación de los mismos u otras alternativas que consideren viables, tomando en cuenta la incorporación de dichos conceptos en las normas vigentes; la mencionada propuesta deberá contener un análisis integral en el que las distribuidoras reflejen todos los costos económicos en que incurren, así como cada uno de los beneficios económicos que recibirán al desarrollar esta medida, tipos de usuarios a conectar, zonificación geográfica si fuere aplicable y otros aspectos claves que determinen el valor agregado de la propuesta, a fin de suplir la necesidad de desarrollar normativas al respecto. En vista de lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Electricidad, la Junta de Directores considera procedente aprobar los Cargos por Conexión y Reconexión de las Redes de Distribución de Baja y Media Tensión para el quinquenio 2018-2022 y adoptar las recomendaciones de la Gerencia de Electricidad. Por otra parte, es necesario indicar que el artículo 6 de la Metodología para la Determinación de los Cargos por Conexión y Reconexión a las Redes de Distribución de Baja y Media Tensión establece lo siguiente: *“La SIGET contará con sesenta (60) días hábiles para los análisis respectivos de los cargos por conexión y reconexión a las redes de distribución en baja y media tensión, los cuales entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial”*. Ahora bien, en vista

que las empresas distribuidoras DELSUR, S.A. de C.V., CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CIA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., y DEUSEM, S.A. de C.V. solicitaron una prórroga del plazo otorgado en el Acuerdo No. 288-E-2018 para evacuar la audiencia que se les confirió, dicha fecha se prorrogó hasta el seis de septiembre de dos mil dieciocho mediante los Acuerdos Nos. 296-E-2018 y 299-E-2018. Además, en el citado Acuerdo No. 296-E-2018 se resolvió mantener vigentes los Cargos de Conexión y Reconexión que fueron actualizados mediante el Acuerdo No. 337-E-2017 de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, hasta la entrada en vigencia de los cargos que se aprobaran para el quinquenio dos mil dieciocho – dos mil veintitrés. Asimismo, la Gerencia de Electricidad también solicitó un plazo adicional para analizar las respuestas presentadas por las distribuidoras. Finalmente, la Junta de Directores de SIGET estuvo impedida de integrarse por un plazo de once días. Por todo lo anterior, ha sido necesario desplazar la aprobación respectiva hasta esta fecha, lo cual se fundamenta en el artículo 32 de la Ley de Creación de la SIGET que establece lo siguiente: “*Los actos deberán realizarse en los plazos establecidos y se contarán en días hábiles, siendo aquéllos perentorios e improrrogables, salvo causa justificada*”. Cabe señalar que en el proceso de aprobación de los cargos por conexión y reconexión de usuarios finales a redes de distribución no intervienen otras partes ni terceros que pudieran resultar afectados en sus derechos en caso de una prórroga. En consecuencia, se considera que la prórroga de la fecha para aprobar dichos cargos se encuentra debidamente justificada además de que no se afectan derechos de terceros. Por tanto, en uso de sus facultades legales, y de conformidad a lo establecido en los Artículos 5 y 13 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones; 9, 77, 77-A, 77-B y 77-C de la Ley General de Electricidad, ACUERDAN: « *a. Aprobar los cargos por conexión y reconexión de usuarios finales a redes de distribución, para la conexión de nuevas redes de distribución, y todos aquellos costos asociados a dichas actividades tales como factibilidad del servicio, inspección, elaboración del presupuesto, aprobación de planos; que deberán aplicar todas las empresas distribuidoras de electricidad que operen en el país, conforme a los siguientes valores:*

### Cargos de Conexión y Reconexión a las Redes de Distribución

#### A. CARGOS DE BAJA TENSIÓN (Ninguno de los montos incluye IVA<sup>(1)</sup>)

Pequeñas Demandas ( 0 < D ≤ 10 kW)				
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo <sup>(1)</sup>	Cargo por Cambio de Acometida <sup>(1)</sup>	Cargo por Cambio de Medidor <sup>(1)</sup>
<b>Conexión con acometida área</b>				
AB1	Bifilar	\$ 50.68	\$ 21.44	\$ 24.74
AB2	Trifilar	\$ 60.93	\$ 27.34	\$ 29.08
AB10	Trifilar 120/240/208 V	\$ 348.21	\$ 27.34	\$ 316.35
AB11	Tetrafilar	\$ 425.10	\$ 60.16	\$ 366.64
AB3	Trifásico	\$ 425.60	\$ 60.16	\$ 366.64
<b>Conexión con acometida subterránea</b>				
ASB1	Bifilar (medidor tipo espiga C100)	\$ 224.94	\$ 124.19	\$ 100.01
ASB1A	Bifilar (medidor convencional C100)	\$ 151.29	\$ 124.19	\$ 26.37
ASB2	Trifilar (medidor tipo espiga C100)	\$ 303.78	\$ 213.07	\$ 89.99
ASB2A	Trifilar (medidor convencional C100)	\$ 243.73	\$ 213.07	\$ 29.93
ASB4	Trifilar (medidor tipo espiga C100) Fase No. 2 y Neutro No. 4	\$ 414.40	\$ 322.96	\$ 90.71
ASB4A	Trifilar (medidor convencional C100) Fase No. 2 y Neutro No. 4	\$ 354.34	\$ 322.96	\$ 30.66
ASB7	Trifilar 120/240/208 V	\$ 531.00	\$ 213.07	\$ 317.20
ASB3	Trifásico	\$ 631.89	\$ 284.12	\$ 347.04
<b>Reconexión</b>				
RB1	Bifilar	\$ 13.27	No Aplica	No Aplica
RB2	Trifilar	\$ 14.01	No Aplica	No Aplica
RB3	Trifásico	\$ 22.65	No Aplica	No Aplica
<b>Otros</b>				
INB	Inspección para conexión de Nuevo Servicio	\$ 9.67	No Aplica	No Aplica



**SIGET**

Mediana Demanda ( 10< D ≤50 kW)				
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo <sup>(1)</sup>	Cargo por Cambio de Acometida <sup>(1)</sup>	Cargo por Cambio de Medidor <sup>(1)</sup>
AB5 AB6	Conexión con acometida área			
	Trifilar (hasta 100 A)	\$ 475.29	\$ 49.75	\$ 435.52
	Trifásico	\$ 732.86	\$ 133.10	\$ 609.74
ASB5 ASB8 ASB6	Conexión con acometida subterránea			
	Trifilar (hasta 200 A)	\$ 681.15	\$ 559.67	\$ 120.75
	Trifilar 120/240/208 V	\$ 884.73	\$ 559.67	\$ 324.33
	Trifásico	\$ 1,096.74	\$ 740.31	\$ 355.70
	Reconexión			
	Trifilar	\$ 14.01	No Aplica	No Aplica
	Trifásico	\$ 22.65	No Aplica	No Aplica
INT	Otros			
	Inspección para conexión de Nuevo Servicio	\$ 9.67	No Aplica	No Aplica

Gran Demanda ( D >50 kW)				
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo <sup>(1)</sup>	Cargo por Cambio de Acometida <sup>(1)</sup>	Cargo por Cambio de Medidor <sup>(1)</sup>
AB8 AB9	Conexión con acometida área			
	Trifilar (hasta 300 KVA)	\$ 1,226.15	\$ 108.69	\$ 1,127.44
	Trifásico	\$ 1,375.79	\$ 133.10	\$ 1,252.67
	Reconexión			
	Trifilar	\$ 14.01	No Aplica	No Aplica
	Trifásico	\$ 22.65	No Aplica	No Aplica
INTF	Otros			
	Inspección para conexión de Nuevo Servicio	\$ 9.67	No Aplica	No Aplica

SERVICIOS PROVISIONALES		
Pequeñas Demandas ( 0< D ≤10 kW)		
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo <sup>(1)</sup>
SP10 SP11 SP12	Conexión con acometida área	
	Bifilar	\$ 33.19
	Trifilar	\$ 39.07
	Trifásico	\$ 83.62
Mediana Demanda ( 10< D ≤50 kW)		
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo <sup>(1)</sup>
SP14 SP15	Conexión con acometida área	
	Trifilar (hasta 100 A)	\$ 169.31
	Trifásico	\$ 355.92
Gran Demanda ( D >50 kW)		
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo <sup>(1)</sup>
SP17 SP18	Conexión con acometida área	
	Trifilar (hasta 300 KVA)	\$ 249.92
	Trifásico	\$ 280.17

**SERVICIOS PROVISIONALES ESPECIALES**

Pequeñas Demandas ( 0< D ≤10 kW)		
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo <sup>(1)</sup>
SP19	Conexión con acometida área	
	Trifilar 120/240/208 V	\$ 48.64
SP20 SP21 SP22 SP23	Conexión con acometida subterránea	
	Bifilar Tipo Espiga 120 V	\$ 106.13
	Bifilar Tipo A 120 V	\$ 103.68
	Trifilar Tipo Espiga 120/240 V	\$ 164.04
	Trifilar Tipo A 120/240 V	\$ 162.04

**RELOCALIZACIÓN DE MEDIDOR**

Pequeñas Demandas ( 0< D ≤10 kW)		
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo <sup>(1)</sup>
RMBPD RMTPD	Conexión con acometida área	
	Bifilar 120 V	\$ 16.80
	Trifilar 120/240 V	\$ 18.71

**ACOMETIDA Y ENTRONQUE SECUNDARIO**

Pequeñas Demandas ( 0< D ≤10 kW)		
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo <sup>(1)</sup>
EBBP EBTP EBTFP	Conexión con acometida área	
	Bifilar 120 V	\$ 110.67
	Trifilar 120/240 V	\$ 132.09
	Trifásico 120/240 V	\$ 155.80
Mediana Demanda ( 10< D ≤50 kW)		
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo <sup>(1)</sup>
EBBM EBTM EBTFM	Conexión con acometida área	
	Bifilar 120 V	\$ 107.13
	Trifilar 120/240 V	\$ 128.55
	Trifásico 120/240 V	\$ 155.80
Gran Demanda ( D >50 kW)		
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo <sup>(1)</sup>
EBBG EBTG EBTFG	Conexión con acometida área	
	Bifilar 120 V	\$ 107.13
	Trifilar 120/240 V	\$ 128.55
	Trifásico 120/240 V	\$ 155.80

**A. CARGOS DE MEDIA TENSIÓN**  
(Ninguno de los montos incluye IVA<sup>(1)</sup>)

CONEXIÓN DE NUEVOS SERVICIOS			
Pequeñas Demandas ( 0 < D ≤ 10 kW)			
Tipo de conexión	Costo de Acometida <sup>(1)</sup>	Costo de Medición BT(1)	Costo de Medición MT <sup>(1)</sup>
<b>Nivel de tensión: 4.16 kV</b>			
1 Fase	\$ 643.87	\$ 41.45	\$ 3,272.14
2 Fases	\$ 1,042.37	\$ 398.22	\$ 5,524.47
3 Fases	\$ 1,305.46	\$ 398.22	\$ 8,047.24
<b>Nivel de tensión: 13.2 kV</b>			
1 Fase	\$ 643.87	\$ 41.45	\$ 3,270.24
2 Fases	\$ 1,042.37	\$ 398.22	\$ 5,520.66
3 Fases	\$ 1,305.46	\$ 398.22	\$ 8,041.54
<b>Nivel de tensión: 23 kV</b>			
1 Fase	\$ 643.87	\$ 41.45	\$ 3,282.78
2 Fases	\$ 1,042.37	\$ 398.22	\$ 5,545.75
3 Fases	\$ 1,305.46	\$ 398.22	\$ 8,079.18

Mediana Demanda ( 10 < D ≤ 50 kW)			
Tipo de conexión	Costo de Acometida <sup>(1)</sup>	Costo de Medición BT(1)	Costo de Medición MT <sup>(1)</sup>
<b>Nivel de tensión: 4.16 kV</b>			
1 Fase	\$ 650.74	\$ 447.80	\$ 3,512.82
2 Fases	\$ 1,042.37	\$ 665.39	\$ 5,887.07
3 Fases	\$ 1,305.46	\$ 665.39	\$ 8,005.78
<b>Nivel de tensión: 13.2 kV</b>			
1 Fase	\$ 650.74	\$ 447.80	\$ 3,510.92
2 Fases	\$ 1,042.37	\$ 665.39	\$ 5,883.26
3 Fases	\$ 1,305.46	\$ 665.39	\$ 8,000.08
<b>Nivel de tensión: 23 kV</b>			
1 Fase	\$ 650.74	\$ 447.80	\$ 3,523.46
2 Fases	\$ 1,042.37	\$ 665.39	\$ 5,908.36
3 Fases	\$ 1,305.46	\$ 665.39	\$ 8,037.72
<b>Nivel de tensión: 34.5 kV</b>			
3 Fases	\$ 1,330.44	\$ 665.39	\$ 40,751.01
<b>Nivel de tensión: 46 kV</b>			
3 Fases	\$ 1,330.44	\$ 665.39	\$ 59,554.32
<b>Gran Demanda ( D &gt; 50 kW)</b>			
Tipo de conexión	Costo de Acometida <sup>(1)</sup>	Costo de Medición BT(1)	Costo de Medición MT <sup>(1)</sup>
<b>Nivel de tensión: 4.16 kV</b>			
1 Fase (Hasta 300 KVA)	\$ 650.74	\$ 1,108.28	\$ 3,655.25
2 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 1,042.37	\$ 1,232.97	\$ 6,012.91
3 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 1,305.46	\$ 1,232.97	\$ 8,076.13
3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA)	\$ 1,305.46	\$ 1,232.97	\$ 8,146.48
<b>Nivel de tensión: 13.2 kV</b>			
1 Fase (Hasta 300 KVA)	\$ 650.74	\$ 1,108.28	\$ 3,653.35
2 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 1,042.37	\$ 1,232.97	\$ 6,009.11
3 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 1,305.46	\$ 1,232.97	\$ 8,070.43
3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA)	\$ 1,305.46	\$ 1,232.97	\$ 8,140.77
<b>Nivel de tensión: 23 kV</b>			
1 Fase (Hasta 300 KVA)	\$ 650.74	\$ 1,108.28	\$ 3,665.90
2 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 1,042.37	\$ 1,232.97	\$ 6,034.20
3 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 1,305.46	\$ 1,232.97	\$ 8,108.06
3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA)	\$ 1,305.46	\$ 1,232.97	\$ 8,178.41
<b>Nivel de tensión: 34.5 kV</b>			
3 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 1,330.44	\$ 1,232.97	\$ 40,733.83
3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA)	\$ 1,330.44	\$ 1,232.97	\$ 40,804.18
<b>Nivel de tensión: 46 kV</b>			
3 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 1,330.44	\$ 1,232.97	\$ 59,554.32
3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA)	\$ 1,330.44	\$ 1,232.97	\$ 59,641.84



RECONEXIÓN EN MT	
Tipo de servicio	Cargo de Reconexión <sup>(1)</sup>
Mediana y Gran Demanda	\$59.37

ENTRONQUE EN MT PARA CONEXIÓN PRIVADO-PRIVADO	
Tipo de servicio	Cargo de Entronque <sup>(1)</sup>
Mediana y Gran Demanda	\$118.73

**A. OTROS CARGOS EN MEDIA TENSIÓN**  
(Ninguno de los montos incluye IVA<sup>(1)</sup>)

Código SIGET	Tipo de servicio	Cargo <sup>(1)</sup>
FA	Factibilidad	\$ 69.20
RPD	Revisión de planos	\$ 33.70
LDP	Levantamiento de datos para presupuesto	\$ 81.07
EP	Elaboración de presupuesto	\$ 33.70
RPC	Revisión de planos y red como construido	\$ 87.96

**A. CARGOS UPR EN BAJA TENSIÓN**  
(Ninguno de los montos incluye IVA<sup>(1)</sup>)

Pequeñas Demandas (0 < D ≤ 10 kW)		
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo por Cambio de Medidor <sup>(1)</sup>
Conexión con acometida área		
AB1	Biñilar	\$ 90.99
AB2	Triñilar	\$ 108.80
AB10	Triñilar 120/240/208 V	\$ 316.55
AB11	Tetrañilar	\$ 380.79
AB3	Trifásico	\$ 293.59
Conexión con acometida subterránea		
ASB1	Biñilar (medidor tipo espiga C100)	\$ 242.53
ASB1A	Biñilar (medidor convencional C100)	\$ 93.07
ASB2	Triñilar (medidor tipo espiga C100)	\$ 242.55
ASB2A	Triñilar (medidor convencional C100)	\$ 108.99
ASB4	Triñilar (medidor tipo espiga C100) Fase No. 2 y Neutro No. 4	\$ 241.44
ASB4A	Triñilar (medidor convencional C100) Fase No. 2 y Neutro No. 4	\$ 107.87
ASB7	Triñilar 120/240/208 V	\$ 318.01
ASB3	Trifásico	\$ 276.18

Mediana Demanda (10 < D ≤ 50 kW)		
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo por Cambio de Medidor <sup>(1)</sup>
Conexión con acometida área		
AB5	Triñilar (hasta 100 A)	\$ 280.24
AB6	Trifásico	\$ 294.54
Conexión con acometida subterránea		
ASB5	Triñilar (hasta 200 A)	\$ 251.18
ASB8	Triñilar 120/240/208 V	\$ 338.00
ASB6	Trifásico	\$ 286.52

Gran Demanda (D > 50 kW)		
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo por Cambio de Medidor <sup>(1)</sup>
Conexión con acometida área		
AB8	Triñilar (hasta 300 KVA)	\$ 377.64
AB9	Trifásico	\$ 375.47

**A. CARGOS UPR EN MEDIA TENSIÓN  
(Ninguno de los montos incluye IVA<sup>(1)</sup>)**

Servicios Existentes		
Pequeñas Demandas ( 0< D ≤10 kW)		
Tipo de conexión	Cambio de Medidor UPR BT	Cambio de Medidor UPR MT
<b>Nivel de tensión: 4.16 kV</b>		
1 Fase	\$ 108.80	\$ 521.37
2 Fases	\$ 293.59	\$ 521.37
3 Fases	\$ 293.59	\$ 521.37
<b>Nivel de tensión: 13.2 kV</b>		
1 Fase	\$ 108.80	\$ 521.37
2 Fases	\$ 293.59	\$ 521.37
3 Fases	\$ 293.59	\$ 521.37
<b>Nivel de tensión: 23 kV</b>		
1 Fase	\$ 108.80	\$ 521.37
2 Fases	\$ 293.59	\$ 521.37
3 Fases	\$ 293.59	\$ 521.37
Mediana Demanda ( 10< D ≤50 kW)		
Tipo de conexión	Cambio de Medidor UPR BT	Cambio de Medidor UPR MT
<b>Nivel de tensión: 4.16 kV</b>		
1 Fase	\$ 280.24	\$ 521.37
2 Fases	\$ 294.54	\$ 521.37
3 Fases	\$ 292.67	\$ 521.37
<b>Nivel de tensión: 13.2 kV</b>		
1 Fase	\$ 280.24	\$ 521.37
2 Fases	\$ 294.54	\$ 521.37
3 Fases	\$ 294.54	\$ 521.37
<b>Nivel de tensión: 23 kV</b>		
1 Fase	\$ 280.24	\$ 521.37
2 Fases	\$ 294.54	\$ 521.37
3 Fases	\$ 294.54	\$ 521.37
<b>Nivel de tensión: 34.5 kV</b>		
3 Fases	\$ 294.54	\$ 521.37
<b>Nivel de tensión: 46 kV</b>		
3 Fases	\$ 294.54	\$ 521.37

Gran Demanda ( D >50 kW)		
Tipo de conexión	Cambio de Medidor UPR BT	Cambio de Medidor UPR MT
<b>Nivel de tensión: 4.16 kV</b>		
1 Fase (Hasta 300 KVA)	\$ 377.64	\$ 521.37
2 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 375.47	\$ 521.37
3 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 375.47	\$ 521.37
3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA)	\$ 375.47	\$ 521.37
<b>Nivel de tensión: 13.2 kV</b>		
1 Fase (Hasta 300 KVA)	\$ 377.64	\$ 521.37
2 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 375.47	\$ 521.37
3 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 375.47	\$ 521.37
3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA)	\$ 375.47	\$ 521.37
<b>Nivel de tensión: 23 kV</b>		
1 Fase (Hasta 300 KVA)	\$ 377.64	\$ 521.37
2 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 375.47	\$ 521.37
3 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 375.47	\$ 521.37
3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA)	\$ 375.47	\$ 521.37
<b>Nivel de tensión: 34.5 kV</b>		
3 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 375.47	\$ 521.37
3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA)	\$ 375.47	\$ 521.37
<b>Nivel de tensión: 46 kV</b>		
3 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 375.47	\$ 521.37
3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA)	\$ 375.47	\$ 521.37



**A. OTROS CARGOS UPR EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN**  
(Ninguno de los montos incluye IVA<sup>(1)</sup>)

Código SIGET	Tipo de servicio	Cargo <sup>(1)</sup>
FUPRBT	Factibilidad UPR en BT	\$ 25.19
FUPRMT	Factibilidad UPR en MT	\$ 32.92
PUPRBT	Puesta en Operación UPR en BT	\$ 96.28
PUPRMT	Puesta en Operación UPR en MT	\$119.39
RUPR	Reprogramación medidor	\$ 43.01
EUPR	Verificación Exactitud del medidor	\$ 21.63
DUPR	Determinación demanda máxima de potencia y energía	\$113.34

*Dichos cargos estarán vigentes a partir del uno de diciembre de dos mil dieciocho, previa publicación en el Diario Oficial y podrán ser actualizados de conformidad con lo establecido en la Metodología para la Determinación de los Cargos por Conexión y Reconexión a las Redes de Distribución de Baja y Media Tensión. b. Solicitar a la Superintendente que actualice la Metodología para la Determinación de los Cargos por Conexión y Reconexión a las Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, aprobada en el Acuerdo No. 94-E-2008, considerando que dicha Normativa fue elaborada hace más de diez años, a fin de reflejar los avances tecnológicos y las mejoras en los procesos de gestión involucrados en el cálculo de los cargos de conexión y reconexión. c. Instruir a las empresas distribuidoras que elaboren una propuesta para la regulación de los casos de conexiones antifraude y servicio de Prepago u otras alternativas que consideren viables, tomando en cuenta la incorporación de dichos conceptos en las normas vigentes; la mencionada propuesta deberá contener un análisis integral en el que las distribuidoras reflejen todos los costos económicos en que incurren, así como cada uno de los beneficios económicos que recibirán al desarrollar esta medida, tipos de usuarios a conectar, zonificación geográfica si fuere aplicable y otros aspectos claves que determinen el valor agregado de la propuesta, a fin de suplir la necesidad de desarrollar normativas al respecto. d. Notificar a las sociedades CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CIA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., DEUSEM, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V., EDESAL, S.A. de C.V., B&D SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. de C.V. y ABRUZZO, S.A. de C.V.; anexándoles el Informe Técnico No. IT-CT-2018-018, emitido por la Gerencia de Electricidad de la SIGET. e. Publicar en el Diario Oficial (...).» Acuerdo No. 384-E-2018.....*

**SEIS:** Este cuerpo colegiado recibe presentación de la Gerencia de Electricidad y el Centro de Atención al Usuario (CAU), ambos de SIGET, respecto al Análisis de los Términos y Condiciones de los Pliegos Tarifarios de las empresas distribuidoras. Luego de la deliberación y análisis realizado por esta Junta de Directores, se conviene a continuar con el presente tema en la próxima sesión ordinaria.....

**SIETE:** Esta Junta de Directores recibe el Escrito de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el licenciado

apoderado general judicial del Grupo AES El Salvador —CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y

CÍA. S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V. y DEUSEM, S.A. de C.V. mediante la cual solicitan audiencia oral a fin de exponer argumentos relacionados con las propuestas de las sociedades distribuidoras en relación a los factores de pérdidas contenidos en dicha propuesta. En razón de lo anterior, procede señalar lo siguiente: De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, esta Institución es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales, leyes y reglamentos que rigen el sector de Electricidad. El artículo 5 letra b) de la Ley antes mencionada prescribe que es atribución de la SIGET aprobar las tarifas a que se refieren las leyes de electricidad y de telecomunicaciones. Asimismo, de conformidad con el artículo 13 letra a) de la Ley en referencia, dicha atribución corresponde a esta Junta de Directores. El artículo 9 de la Ley General de Electricidad establece que los cargos por el uso de la red de distribución estarán sujetos a la regulación y aprobación por parte de la SIGET. Además, señala que cuando los cargos propuestos por los operadores no cumplan con lo dispuesto en dicha Ley, su Reglamento o las normas aplicables, la SIGET deberá indicar las modificaciones necesarias para garantizar su cumplimiento y remitirlas a los solicitantes para su adecuación a los fines de su posterior aprobación. Dicha adecuación deberá ser realizada y presentada en el plazo razonable que determine la SIGET. Asimismo, el artículo 78 de la referida Ley prescribe que los operadores de redes de distribución que actúen como comercializadores en el área geográfica donde se ubican sus redes, deberán presentar anualmente a la SIGET para su aprobación, un pliego tarifario que contenga los precios y condiciones de suministros de energía eléctrica de acuerdo con el nivel de voltaje, estacionalidad y distribución horaria del uso de ésta. Por otra parte, el artículo 80 de la misma Ley señala que el pliego tarifario deberá incluir una fórmula de ajuste automático, establecida de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, con el objeto de conservar el valor real de los precios. En ese sentido, el artículo 87 del Reglamento antes mencionado establece que los distribuidores que actúen como comercializadores en el área geográfica donde se ubican sus redes, deberán presentar a más tardar el primer día hábil del mes de octubre de cada año, el pliego que contenga los precios y condiciones del suministro de energía eléctrica y la documentación que respalde su solicitud. El uno de octubre de dos mil dieciocho, las empresas distribuidoras CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V. y DEUSEM, S.A. de C.V. (Grupo AES), remitieron para aprobación de este órgano colegiado, su propuesta de Pliego Tarifario para el año dos mil diecinueve. Mediante nota presentada el diecinueve de noviembre de este año, el licenciado

, apoderado general judicial de las distribuidoras del Grupo AES, solicitó se conceda audiencia oral a sus representadas para exponer sus argumentos relacionados con sus propuestas de factores de pérdidas dentro del Pliego Tarifario correspondiente al año dos mil diecinueve. Con el fin de garantizar el derecho de audiencia de las mencionadas empresas distribuidoras, esta Junta de Directores considera procedente otorgar la audiencia solicitada. Por lo tanto, en uso de sus facultades legales, ACUERDA: « 1. Convocar a las empresas distribuidoras CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V. y DEUSEM, S.A. de C.V. para que comparezcan, por medio de su apoderado o representante legal, ante esta Junta de Directores a partir de las diecisiete horas del día veintitrés de noviembre del presente año, a exponer sus argumentos relacionados con sus propuestas de factores de pérdidas dentro del Pliego Tarifario correspondiente al año dos mil diecinueve. 2. Notifíquese (...)». Acuerdo No. 382-E-2018.....



**SIGET**

.....**OCHO:** Esta Junta de Directores recibe presentación del licenciado Samí Ludí Girón, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la solicitud de aprobación de Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión No. LG 01/2019 SIGET “Servicios de Telefonía Fija y Móvil para la SIGET, año 2019”. Luego de recibida la presentación, este cuerpo colegiado ha procedido a realizar observaciones a las especificaciones en referencia, girando indicaciones que las mismas sean incorporadas y que dicho punto sea agendado para la próxima sesión ordinaria.....

.....**NUEVE:** Esta Junta de Directores recibe presentación del licenciado Samí Ludí Girón, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la solicitud de aprobación de Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión No. LG 03/2019 SIGET “Servicios de Reproducción e Impresión de Documentos para la SIGET, año 2019”. En ese orden, este cuerpo colegiado ha procedido a realizar observaciones a la solicitud de especificaciones técnicas reseñadas, girando indicaciones a fin de que sean incorporadas al documento y que la nueva presentación sea agendada para la próxima sesión ordinaria.....

.....Previo al conocimiento de los siguientes puntos, la Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada se abstiene de conocer de los mismos, en vista que los actos administrativos informados fueron emitidas por la referida funcionaria en su calidad de Superintendente, en virtud de lo estipulado en los artículos 16 de la Constitución de la República, 52 y 53 del Código Procesal Civil y Mercantil. En razón de lo anterior, continúan reunidos los demás miembros de la Junta de Directores existiendo quórum suficiente para su conformación y acuerdan desarrollar el siguiente punto, presidiendo dicha junta —de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones— el ingeniero Waldo Humberto Jiménez Rivas.....

.....

.....  
.....No habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta a las diecinueve horas treinta minutos del mismo día de su fecha, leída que le fue nuevamente la misma y para constancia de lo actuado, la suscriben todos los Directores y Directoras.